

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA**

TRASLADO EXCEPCIONES

DEMANDANTE: CARLOS JOSÉ URZOLA EBRATT

DEMANDADO: JAIME ORLANDO VELASQUEZ MARTINEZ

RADICADO: 050014003023 2021 01143 00

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO.

FIJACIÓN: 23 DE ABRIL DE 2024

TRASLADO: CINCO (5) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 24 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00
A.M. y vence el 30 DE ABRIL DE 2024 DE A LAS 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 y 370 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA**

Señores

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

DEMANDANTE: Carlos José Urzola

DEMANDADO: Jaime Orlando Velásquez

Radicado: 2021 1143

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

DIEGO VELASQUEZ MEJÍA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.017.240.493** y Tarjeta Profesional No. **342.939** del Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JAIME VELÁSQUEZ MARTÍNEZ** identificado con NIT **71.669.592** y quien se encuentra demandado dentro del proceso de la referencia, y estando en la oportunidad procesal para hacerlo, manifiesto que doy contestación a la demanda y lo hago de la siguiente manera:

1. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO; el señor Jaime nunca ofreció al señor Carlos acciones de la empresa SISTEMAS GECKO S.A.S, por el contrario fue el demandante quien de manera voluntaria y bajo su propia iniciativa solicitó a la empresa SISTEMAS GECKO S.A.S una oferta comercial. Del mismo modo los porcentajes y valores que pretende hacer ver el demandante no pueden ser una mera manifestación del vendedor, sino, una operación lógica y concreta de los valores dados por los documentos societarios de SISTEMAS GECKO S.A.S.

Del mismo modo las negociaciones realizadas de manera verbal, nunca fueron por el 2% de las acciones, por el contrario, el señor Carlos presentó como propuesta al señor JAIME un documento "Excel" donde aspiraba a la compra del 16% de la empresa, valorado por el propio demandante en \$80.000.000 (OCHENTA MILLONES DE PESOS).

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO que se celebró contrato verbal entre las partes, sin embargo;

NO ES CIERTO que el contrato de compraventa celebrado de manera verbal por las partes corresponda al 2% de las acciones de SISTEMAS GECKO S.A.S, sino por el 16%.

Tampoco es cierto que el valor haya sido equivalente a un total de \$10.000.000 (DIEZ MILLONES) sino, a \$80.000.000 (OCHENTA MILLONES).

Del mismo modo, dentro del contrato verbal, se acordó de manera libre y voluntaria por las partes que, una vez cumplida la obligación de pago conforme a la propuesta comercial presentada por el señor Carlos, ahora demandante, procedería el señor Jaime a realizar el endoso y entrega material de las acciones, pago total que el mismo demandante reconoce no haber hecho.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO; el señor Carlos, en efecto pagó una suma total de \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS), sin embargo, éste nunca fue el precio de las acciones, ya que la propuesta y oferta aceptada era por un saldo de \$80.0000 (OCHENTA MILLONES).

ES CIERTO conforme lo indica el demandante, que el vendedor, el señor Jaime haya cumplido íntegramente conforme con lo pactado en forma verbal mediante el contrato de compraventa de acciones suscrito, ya que al no recibir de manera íntegra el saldo adeudado, tomó como una cuota inicial la consignación realizada por el comprador y ahorrador, el señor Carlos.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO; nuevamente el demandante pretende determinar que el contrato verbal correspondía al 2% de las acciones, reitera esta parte que el contrato verbal se celebró por 16% de las acciones de la sociedad SISTEMAS GECKO S.A.S.

ES PARCIALMENTE CIERTO; que mi poderdante se obligó de manera coherente y congruente con la negociación a endosar los títulos que negoció y tramitar con la sociedad SISTEMAS GECKO S.A.S la emisión de nuevos títulos con el comprador, POSTERIORMENTE al pago de las acciones, es decir, cuando el comprador, el señor Carlos hubiese cumplido con su obligación. Distinto a las afirmaciones que realiza el demandante de manera temeraria, ya que mi poderdante no podría cancelar, ni menos, expedir los títulos societarios, función exclusiva de la sociedad comercial y no de mi poderdante como persona natural.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO; para las fechas expresadas por el demandante, y al día de hoy, el señor Carlos no ha cumplido con su obligación, por el contrario, adeuda una suma en capital de \$70.000.000 (SETENTA MILLONES DE PESOS) desconociendo, para efectos enunciativos del presente hecho, todo tipo de intereses aplicables a la mencionada obligación, razón por la cual, pese a que el comprador, el señor Carlos, hubiese requerido a mi poderdante de manera verbal, nunca se ha tenido la obligación de entregar los títulos societarios ya que el incumplimiento nace de la propia negligencia y falta de pago del señor Carlos.

El documento presentado, únicamente constata la participación que mi poderdante ha tenido en la sociedad SISTEMAS GECKO S.A.S, situación que lo legitima para negociar libremente sus acciones y que está lejos de reflejar algún hecho relevante en el presente proceso.

AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO; mi poderdante se ha rehusado de manera rotunda a expedir los títulos societarios requeridos por el demandante, ya que en efecto, el comprador no ha cumplido con su obligación, situación que lo limita de manera lógica a entregar los títulos, sin embargo, NO ES CIERTO que la compraventa realizada haya sido por el 2% de las acciones, reitera esta parte, viendo la necesidad de ser incisivos con esta claridad, que la negociación y el contrato verbal del cual habla el demandante se realizó por el 16% de las acciones y no por el 2%.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO que mi poderdante ha sido renuente, ya que la obligación no ha sido saldada, razón suficiente y lógica para no endosar las acciones que pretende el demandante.

NO ES CIERTO que el representante legal de la sociedad haya inobservado lo establecido por el artículo 416 del código de comercio, ya que como bien lo indica el artículo, éste podrá rehusarse cuando falten formalidades o requisitos que no se hayan cumplido, para el caso en concreto, al no existir el pago total de la obligación, no se cumplían con los requisitos interpuestos por las mismas partes para la negociación de las acciones.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO; en primero momento el demandante desconoce de manera anti técnica una diferencia entre el valor nominal de las acciones predispuestos por la SOCIEDAD y el valor comercial de las acciones predispuesto libre y voluntariamente por el socio en calidad de persona natural y libre de contratar y comerciar con su patrimonio, en este caso, acciones.

Se insiste que el contrato celebrado verbalmente por las partes corresponde al 16% de la sociedad y en consecuencia de las acciones, desconoce esta parte el discurso del demandante en torno al 2% de la empresa, cuando de manera concreta se pactó la entrega del 16% de las acciones de la sociedad por \$80.000.000 (OCHENTA MILLONES) conforme a la propuesta comercial realizada por el demandante y aceptada por mi poderdante.

No encuentra esta parte, argumento lógico en lo narrado por el demandante al relacionar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ya que en efecto existen 1000 acciones con un valor nominal, que nada tiene que ver con el valor comercial, y que de manera lógica el señor Jaime como propietario de 760 acciones, aceptó la propuesta presentada por el demandante de traspasar 16% de las acciones, es decir 160 acciones al comprador y ahora demandante por una contraprestación de \$80.000.000 (OCHENTA MILLONES) los cuales a la fecha no han sido saldados de manera integral.

Vale aclarar que el demandante actuó de manera temeraria y desleal, al afirmar en este hecho que mi poderdante realizó maniobras engañosas en el contrato al vender acciones que no existen, cuando el mismo demandante reconoce la existencia de 760 acciones a

Título del señor Jaime, es decir que en efecto mi poderdante puede de manera libre disponer del 16% de las acciones de la sociedad tal y como lo acordaron de manera verbal.

AL HECHO NOVENO: Es cierto que el señor Carlos solicitó la resolución del contrato, sin embargo el señor Carlos es quien está incumpliendo en primer momento las obligaciones contraídas al no pagar el valor acordado, por lo tanto, no se encuentra legitimado solicitar que se resuelva el contrato, mucho menos para requerir judicialmente algún tipo de indemnización o interés.

AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO; mi poderdante como persona natural nunca pacto resolver el contrato de compraventa con el señor Carlos, por el contrario, debido a la voluntad clara de INCUMPLIMIENTO por parte del señor Carlos, éste, ahora demandante, se comunicó con el representante legal de SISTEMAS GECKO S.A.S. para solicitarle que la empresa le comprase por el mismo valor de \$10.000.000 (DIEZ MILLONES) el primer pago realizado al señor JAIME, desconociendo la diferencia de \$70.000.000 (SETENTA MILLONES) restantes y suponiendo de manera incongruente que la negociación realizada con el señor Jaime solo tendría efectos a su propia voluntad y condición.

De manera solidaria y en un acto de colaboración por la expresa y repetitiva situación económica del señor Carlos, este celebró un nuevo negocio, ahora, directa y exclusivamente con la empresa SISTEMAS GECKO S.A.S, negocio en el cual le solicitó a la empresa que le pagara \$10.000.000 DIEZ MILLONES a contraprestación de la cuota inicial que había generado con el socio Jaime, ahora demandado. La empresa como persona jurídica convino con el señor Carlos que siempre que existiesen utilidades le pagaría al señor Carlos hasta completar la suma total de \$10.000.000, en este sentido la empresa SISTEMAS GECKO S.A.S le entregó al señor Carlos CUATRO MILLONES (\$4.000.000), dineros que reconoce el demandante y que fueron consignados a través de la cuenta bancaria de SISTEMAS GECKO S.A.S, sin embargo, la sociedad entró en un estado económico de iliquidez que le ha impedido continuar con el pago del saldo, así como de sus otras obligaciones que acarrea como persona jurídica.

No termina por ser cierto el hecho narrado por el demandante ya que de manera amañada y oportunista, confunde 2 negocios distintos, celebrados con personas distintas, pretendiendo fijarse ante los ojos de este despacho como sujeto que cumplió sus obligaciones, cuando en efecto respecto a mi poderdante posee una deuda y que además pretende vincular a mi poderdante como persona natural, en un acuerdo posterior realizado con la persona jurídica SISTEMAS GECKO S.A.S.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO; aunque es una realidad que mi poderdante no ha pretendido entregar dineros al demandante, esto se debe a que éste nunca acordó con el señor Carlos la restitución de algún dinero, este acuerdo fue celebrado con la persona jurídica SISTEMAS GECKO S.A.S y no con el socio Jaime en calidad de persona natural.

Pese a presentarse como una situación reiterada nuevamente, esta parte se permite recordar que el acuerdo con la persona natural JAIME fue por el 16% y no por el 2% y que el pago de \$10.000.000 realizado por el señor Carlos fue un valor inicial abonado a la deuda, pero del cual no se puede pretender una obligación de entrega de títulos fraccionada en cabeza de mi poderdante.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO; conforme a lo expresado previamente esta parte desconoce cualquier obligación que pueda tener el señor CARLOS con la empresa SISTEMAS GECKO S.A.S, sin embargo si le consta un acuerdo por el 16% de las acciones con mi poderdante y una deuda por parte del señor Carlos a Jaime por un valor de \$70.000.000 SETENTA MILLONES DE PESOS.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO; Si bien LAS PARTES fueron las que no llegaron a un acuerdo, los motivos no se deben a la falta de voluntad de mi poderdante, sino de la falta de claridad del convocante en identificar las partes con las cuales celebró acuerdos y además porque el mismo es la parte que incumplió el contrato verbal respecto a mi poderdante.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Como defensa, se tratará de demostrar dentro del proceso que las pretensiones formuladas por la parte demandante **NO DEBERAN PROSPERAR** por lo siguiente:

De manera específica;

PRIMERA: QUE PROCEDA DE MANERA PARCIAL; si bien es cierto que existe un contrato verbal entre las partes, el acuerdo se realizó por el 16% de las acciones de la empresa y por una contraprestación total de \$80.000.000 OCHENTA MILLONES DE PESOS.

SEGUNDA: QUE PROCEDA DE MANERA PARCIAL; si bien debe declararse la resolución del contrato deberá ser por el incumplimiento del comprador al no cumplir con su obligación de pago, al haber brindado un abono inicial de \$10.000.000 y desconocer su obligación faltante de \$70.000.000.

TERCERA: NO DEBERÁ PROCEDER; cualquier negocio posterior realizado por el señor Carlos fue convenido con la sociedad SISTEMAS GECKO S.A.S y no con mi poderdante, por lo tanto hay una falta de legitimación por pasiva para pretender vincular a mi poderdante en obligaciones que son ajenas a él como persona natural.

Tampoco deberá proceder ya que el contrato verbal se realizó por el 16% de las acciones y no por el 2%, además las consignaciones y pagos parciales de negociaciones posteriores fueron realizados por SISTEMAS GECKO S.A.S y no por el señor JAIME VELASQUEZ.

CUARTA: en el mismo sentido de la pretensión TERCERA **no deberá ser procedente** la CUARTA mucho menos cuando es claro que el señor Carlos es el primero y único que ha dado incumplimiento a la negociación realizada con el señor JAIME, mucho más cuando el señor Carlos de manera deshonesto y desleal pretende generar una confusión a su propio beneficio por dos negocios distintos e independientes, con partes distintas.

QUINTA: NO DEBERÁ SER PROCEDENTE; al ser el señor Carlos quien dio incumplimiento al contrato y pretender una resolución por vía judicial donde la legislación ni siquiera le da esta oportunidad ya que no es la parte que ha satisfecho las obligaciones del contrato, las costas, gastos y agencias en derecho sólo podrán ser condenadas en su propia contra.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Conforme a las indicaciones y argumentos ya expuestos de manera previa por el demandado en los hechos, se reitera que la negociación entre las partes fue por el 16% de las acciones, que el señor Carlos conforme a su propuesta comercial ofreció \$80.000.000 de pesos, que además abonó una inicial de \$10.000.000 de pesos pero no volvió a abonar, dejando un incumplimiento en las cuotas acordadas, siendo este el único responsable del incumplimiento y adeudando al día de hoy, un saldo de \$70.000.000 pesos al señor JAIME.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El demandante confunde las negociaciones celebradas con el señor JAIME y con la empresa SISTEMAS GECKO S.A.S, personas totalmente distintas y autónomas, por un lado desconoce el incumplimiento propio en la negociación inicial realizada con mi poderdante y por otro lado de manera egoísta y amañada pretende vincular a mi apoderado con una negociación nacida de la solidaridad y que pretendía una ayuda al señor Carlos por parte de SISTEMAS GECKO S.A.S, es decir que no solo existe una confusión en las partes, sino que mi apoderado en ningún momento ha sido quien le genere un incumplimiento al señor Carlos, por el contrario, llama la atención que el demandante pretenda vincular a mi poderdante como supuesto deudor cuando es el demandante quien tiene un saldo de \$70.000.000 en deuda con el mismo.

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL DEMANDANTE

La legislación colombiana brinda la facultad de acudir a resolver un contrato a solicitud de la parte que cumple, respecto a la parte que incumple, de tal manera según el contrato verbal de compra de acciones, el señor Carlos adeuda una suma de \$70.000.000

correspondientes, sumado al capital abonado, al 16% de la empresa, además el señor Carlos de manera verbal se compromete a prestar su fuerza de labor dentro de la sociedad SISTEMAS GECKO S.A.S donde recibió remuneraciones fijas por el periodo de 1 año, sin embargo, de manera voluntaria y falta de seriedad en los negocios, decidió hacerse a un lado, incumpliendo con la prestación de su servicio y renunciando a continuar con la empresa y además, ignorando de manera unilateral e incoherente la deuda de \$70.000.000 con el señor Jaime.

En conclusión, siendo el señor Carlos quien da incumplimiento al contrato, este mismo NO PUEDE de manera abusiva, acudir al aparato judicial pretendiendo resolver un contrato, del cual es el único responsable que no se haya materializado a la fecha.

FALTA DE REQUISITOS LEGALES EN EL RECIBO APORTADO Y ACTOS DE CONFUSIÓN INDUCIDA

Podrá ver el juez tanto en la narración de los hechos, la contestación y las etapas procesales que sean agotadas, que el demandante el señor Carlos, confunde, de manera voluntaria, pretendiendo inducir al error al presente despacho, dos negociaciones distintas e independientes, una de ellas realizada directamente con mi poderdante el señor JAIME VELASQUEZ, contrato que se resume en la compra de 160 acciones por \$80.000.000 pesos, y un segundo acuerdo entre Carlos, el demandante y SISTEMAS GECKOS S.A.S (tan es así que en el propio acápite de notificaciones confunde los datos de contacto de la sociedad comercial, con los datos de contacto del señor Jaime). Segunda negociación ajena a mi poderdante.

En este orden de ideas, el señor Carlos al huir negligentemente de sus obligaciones solicitó en un acto desleal una firma apresurada del señor Jaime en documento aportado como recibo de pago por \$10.000.000, ahora bien, es cierto que el señor Jaime recibió este dinero, sin embargo este dinero fue un abono a la negociación celebrada, y es el señor Carlos quien desconoce su obligación restante y pretende hacer verle a este juzgado que el negocio correspondía a 2% de la sociedad para así presentar como supuesto cumplimiento total de la obligación, lo que únicamente fue un abono y que en cambio representa el incumplimiento del señor Carlos al señor Jaime.

En otros términos que serán evaluados por este despacho y dentro del proceso, podrá ver este despacho que el documento aportado ni siquiera cumple con los requisitos legales del código de comercio y del manual tributario, para valorar el documento como una efectiva factura o recibo.

PROPUESTA DE PAGO

Única y eventualmente, si este despacho llegase a considerar los hechos propuestos y las pretensiones expuestas por el demandante, esta parte manifiesta a través de la presente excepción que la eventual resolución podrá realizarse con la entrega de los títulos valores pretendidos por el demandante y no en cambio con la devolución del dinero, sin que esta

Manifestación pretenda o indique alguna aceptación de responsabilidad, se plantea ante el juzgado como una fórmula sensata en una eventual condena, conforme a las capacidades patrimoniales del demandado.

Vale recordar que la obligación contractual de las partes era de un 16% de las acciones, es decir 160 acciones y que el demandante al día de hoy únicamente ha pagado una octava parte del valor acordado.

4. PRUEBAS

I. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor(a) Juez, se fije fecha y hora para interrogar al demandante CARLOS URZOLA

II. TESTIMONIAL: solicito amablemente que se proceda a recibir el testimonio del señor HUGO ANDRES ARISTIZABAL identificado con CC 1040043051 correo electrónico Hagomez@unal.edu.co y numero celular 3117391515 para que brinde testimonio acerca de las negociaciones realizadas por el señor Carlos con el señor Jaime y las negociaciones realizadas por el señor Carlos con la sociedad SISTEMAS GECKO S.A.S para la cual ostentaba su representación legal en la fecha de los hechos.

Además solicitó que se proceda a recibir el testimonio de la señora PAULINA ATHEORTUA RIVERA identificada con CC 1033336428 correo electrónico pauliathar@gmail.com y numero celular 3137430797 para que brinde testimonio acerca de los pagos que realizó la sociedad comercial SISTEMAS GECKO S.A.S al señor Carlos.

Por último solicito previa y amablemente señor Juez que me permita contra interrogar al señor JUAN MANUEL CIRO TORRES, prueba testimonial aportada por el demandante.

III. DOCUMENTAL: Propuesta comercial presentada por el señor Carlos al señor Jaime por el 16% de las acciones y por un valor de \$80.000.000 pesos.

IV. Acta número 1 del 13 de diciembre de 2017 que define roles y obligaciones de los compradores, entre ellos el señor Carlos e incluso el señor Juan Manuel Ciro (prueba testimonial del demandante).

V. Extractos bancarios de traslados de SISTEMAS GECKO S.A.S a CARLOS URZOLA.

VI. OFICIO: Se solicita, si este despacho lo considera necesario y oportuno, de la manera como esta parte lo hace y lo expone, que se oficie a la entidad Bancolombia, o en su defecto al demandado, el señor Jaime Velasquez para que aporte certificado de los traslados presentados donde se describa propiamente el destinatario de los extractos aportados, ya que esta parte pese a solicitarlos a la entidad bancaria de manera previa, ésta cuenta con términos que superan el termino para poder hacerlos parte en la presente contestación.

5. ANEXOS

- I. Poder para actuar dentro del proceso.
- II. Elementos materiales probatorios relacionados en el acápite de pruebas.

6. NOTIFICACIONES

Demandado:

Celular: 3006093738

Correo: tritonjoym@hotmail.com

Apoderado:

Calle 17 N54-12 (segundo piso) Medellín

Celular: 3188395244

Correo: diveme96@hotmail.com

Cordialmente,



DIEGO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ CC.

1.017.240.493

T.P. 342.939 del C.S. de la J.

SEÑORES:
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
E.S.D



PROCESO	Resolución de contrato compraventa.
Demandante	Carlos José Urzola Ebratt.
Demandado	Jaime Orlando Velásquez.

Asunto: otorgamiento de poder.

Radicado: 2021 1143

Jaime Orlando Velásquez identificado con el CC 71.669.592 con domicilio principal el municipio de Medellín; y quien se encuentra demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de manifestarles que mediante este escrito procedo a otorgar poder especial, amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio **DIEGO VELÁSQUEZ MEJÍA**, identificado con la cédula No 1.017.240.493 y Tarjeta Profesional 342.939 DEL C. S de la J, para que en mi nombre y representación actué dentro del proceso de referencia, quien además cuenta con los datos de contacto:

Dirección física: calle 17 54 12 (segundo piso) Medellín.

Dirección electrónica: diveme96@hotmail.com

Cel: 3188395244

El apoderado queda investido de todas las facultades necesarias para el correcto desempeño de su cargo y de todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del código general del proceso y en especial para interponer recursos, conciliar en diligencia judicial o extrajudicial, recibir, desistir, transigir, sustituir, llamar en garantía y reasumir este poder, así como para adelantar toda la gestión que estime conveniente para la defensa de los intereses que se le confían.

Otorga:

Jaime Orlando Velásquez

CC 71.669.592



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12758211

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (7) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Medellín, compareció: JAIME ORLANDO VELASQUEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71669592 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9qn0ep4lq
07/09/2022 - 14:47:20



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes COMPARECIENTE.



OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE

Notario Doce (12) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: pkz9qn0ep4lq

Acta #1 - 13 de diciembre de 2017

Se define precio de la empresa en \$500.000.00 con compra de los 3 nuevos accionistas del 16% y Jaime quedando con el 52%. La entrega de la empresa será el 1 de enero de 2018. Por esto se procede a definir las funciones.

Definición de funciones:

Hugo: Gerente.

Cualquier decisión debe ser aprobada por el, a menos que se deba tomar en la junta. Estudiar el mercado, manejar la contabilidad, contacto con gerentes, manejo de carteras. Investigación y desarrollo.

Carlos: Comercial.

Trato con los clientes (Cara de la empresa ante el cliente), investigación de mercado, ofrecer y conocer los productos, publicidad y mercadeo de la empresa.

Juan: Técnico.

Desarrollo de las herramientas informáticas y sus tareas asociadas.

Jaime: Director de proyectos - CEO.

Apoyo a cada área.

Juan David: Soporte

Tareas:

- Consultar préstamo en Bancolombia para financiación inicial, cooperativas. Hugo. Hacer el flujo de gastos.
- Averiguar para cada puesto unas tareas. Todos
- Formato de fedesoft y contacto con Liliana, loscreadores.com. Hugo
- Formato de proyectos para gestionar y de requerimientos. Hugo
- Revisar cómo se registra el software o propiedad intelectual. Hugo
- Registro de marca S10UX. Hugo
- Crear correo institucional. Ciro
- Diseño de la página web. Ciro
- Atender a las posibles convocatorias y oportunidades de alianzas. Carlos José
- Investigar el mercado y hacer propuestas de inversión en publicidad. Carlos

	Valor
Patrimonio inicial	\$ 10,000,000
Ingresos fijos mensuales primer año	\$ 1,500,000
Cuota fija mensual primer año	\$ 600,000
Ingresos fijos mensuales segundo año	\$ 2,000,000
Cuota fija mensual segundo año	\$ 700,000
Ingresos fijos mensuales tercer año	\$ 3,000,000
Cuota fija mensual tercer año	\$ 1,000,000
Ingresos fijos mensuales cuarto año	\$ 4,000,000
Cuota fija mensual cuarto año	\$ 1,500,000
Cuota inicial	\$ 10,000,000

ESTO ES UNA SIMULACIÓN CON CUOTA FIJA	
Alternativa para una cuota fija: tipo prestamo bancario	
(\$ 1,643,952.03)	Cuota fija
(\$ 78,909,697.60)	Pago total

Años	1	2	3	4	
Deuda inicial	\$ 70,000,000	\$ 67,600,000	\$ 63,256,000	\$ 55,051,360	
Intereses	\$ 4,200,000	\$ 4,056,000	\$ 3,795,360	\$ 3,303,082	Total financiado
Abono	\$ 6,600,000	\$ 8,400,000	\$ 12,000,000	\$ 18,000,000	\$ 85,354,442
Deuda	\$ 67,600,000	\$ 63,256,000	\$ 55,051,360	\$ 40,354,442	

PAGO TOTAL \$ 95,354,442

n meses	0	1	2	3	4
Saldo	\$ 80,000,000	\$ 69,800,918	\$ 69,550,723	\$ 69,299,275	\$ 69,046,567
Cuota	\$ 10,000,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000
Interes		\$ 400,918	\$ 349,806	\$ 348,552	\$ 347,292
Abono a ktal		\$ 199,082	\$ 250,194	\$ 251,448	\$ 252,708
Flujo de caja	\$ 10,000,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000

	Valor	Descripción
Deuda total	\$ 80,000,000	16% de Sistemas Gecko
Tasa interes	6.0%	Efectivo anual
	0.500%	Nominal mensual
	0.501%	Efectiva mensual

5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
\$ 68,792,592	\$ 68,537,344	\$ 68,280,817	#####	\$ 67,763,900	\$ 67,503,497	\$ 67,241,789	\$ 66,978,770	\$ 66,614,432	\$ 66,248,269	\$ 65,880,270
\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000
\$ 346,025	\$ 344,752	\$ 343,473	\$ 342,188	\$ 340,896	\$ 339,597	\$ 338,292	\$ 336,980	\$ 335,662	\$ 333,837	\$ 332,001
\$ 253,975	\$ 255,248	\$ 256,527	\$ 257,812	\$ 259,104	\$ 260,403	\$ 261,708	\$ 263,020	\$ 364,338	\$ 366,163	\$ 367,999
\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000

16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
\$ 65,510,428	\$ 65,138,731	\$ 64,765,172	\$ 64,389,741	\$ 64,012,429	\$ 63,633,226	\$ 63,252,122	\$ 62,869,108	\$ 62,484,175	\$ 61,797,313	\$ 61,107,009
\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000
\$ 330,157	\$ 328,304	\$ 326,441	\$ 324,569	\$ 322,688	\$ 320,797	\$ 318,896	\$ 316,986	\$ 315,067	\$ 313,138	\$ 309,696
\$ 369,843	\$ 371,696	\$ 373,559	\$ 375,431	\$ 377,312	\$ 379,203	\$ 381,104	\$ 383,014	\$ 384,933	\$ 686,862	\$ 690,304
\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000

Propuesta inicial

Cuotas	Monto	Fechas		
Cuota inicial	\$ 15,000,000	Enero	Año 1	2018
cuota 1	\$ 500,000	Febrero		
cuota 2	\$ 500,000	Marzo		
cuota 3	\$ 500,000	Abril		
cuota 4	\$ 500,000	Mayo		
cuota 5	\$ 500,000	Junio		
cuota 6	\$ 500,000	Julio		
cuota 7	\$ 500,000	Agosto		
cuota 8	\$ 500,000	Septiembre		
cuota 9	\$ 500,000	Octubre		
cuota 10	\$ 500,000	Noviembre		
cuota 11	\$ 500,000	Diciembre		
cuota 12	\$ 700,000	Enero	Año 2	2019
cuota 13	\$ 700,000	Febrero		
cuota 14	\$ 700,000	Marzo		
cuota 15	\$ 700,000	Abril		
cuota 16	\$ 700,000	Mayo		
cuota 17	\$ 700,000	Junio		
cuota 18	\$ 700,000	Julio		
cuota 19	\$ 700,000	Agosto		
cuota 20	\$ 700,000	Septiembre		
cuota 21	\$ 700,000	Octubre		
cuota 22	\$ 700,000	Noviembre		
cuota 23	\$ 700,000	Diciembre		
cuota 24	\$ 1,000,000	Enero	Año 3	2020
cuota 25	\$ 1,000,000	Febrero		
cuota 26	\$ 1,000,000	Marzo		
cuota 27	\$ 1,000,000	Abril		
cuota 28	\$ 1,000,000	Mayo		
cuota 29	\$ 1,000,000	Junio		
cuota 30	\$ 1,000,000	Julio		
cuota 31	\$ 1,000,000	Agosto		
cuota 32	\$ 1,000,000	Septiembre		

cuota 33	\$ 1,000,000	Octubre		
cuota 34	\$ 1,000,000	Noviembre		
cuota 35	\$ 1,000,000	Diciembre		
cuota 36	\$ 1,390,000	Enero	Año 4	2021
cuota 37	\$ 1,390,000	Febrero		
cuota 38	\$ 1,390,000	Marzo		
cuota 39	\$ 1,390,000	Abril		
cuota 40	\$ 1,390,000	Mayo		
cuota 41	\$ 1,390,000	Junio		
cuota 42	\$ 1,390,000	Julio		
cuota 43	\$ 1,390,000	Agosto		
cuota 44	\$ 1,390,000	Septiembre		
cuota 45	\$ 1,390,000	Octubre		
cuota 46	\$ 1,390,000	Noviembre		
cuota 47	\$ 1,390,000	Diciembre		
cuota 48	\$ 3,000	Enero	Año 5	2022

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/03/31 HASTA: 2019/04/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 1668134846

SUCURSAL AEROPUERTO OLAYA



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresar a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	2,600,164.94	SALDO PROMEDIO	\$	14,970,355
TOTAL ABONOS	\$	22,744,683.22	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	17,115,025.99	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	3,557.22
SALDO ACTUAL	\$	8,229,822.17	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/04	CONSIGNACION LOCAL CHEQUE	AEROPUERTO OLAYA		16,300,962.00	18,901,126.
2/04	ABONO INTERESES AHORROS			176.72	18,901,303.
3/04	PAGO DE PROV ARCOLOR SAS			670,248.00	19,571,551.
9/04	ABONO INTERESES AHORROS			1,126.03	19,572,677.
10/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			216,000.00	19,788,677.
10/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-7,698.40	19,780,979.
10/04	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	AEROPUERTO OLAYA		-1,924,600.00	17,856,379.
11/04	ABONO INTERESES AHORROS			293.52	17,856,672.
12/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-48.80	17,856,624.
12/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	17,844,424.
12/04	ABONO INTERESES AHORROS			439.98	17,844,863.
14/04	ABONO INTERESES AHORROS			99.16	17,844,963.
5/04	ABONO INTERESES AHORROS			-23,025.29	17,821,937.
5/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-3,445,866.00	14,376,071.
15/04	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-759,832.00	13,616,239.
15/04	TRASLADO DE SU CUENTA CNB	CANAL CORRESPONSA		-950,266.00	12,665,973.
15/04	TRASLADO DE SU CUENTA CNB	CANAL CORRESPONSA		-594,046.72	12,071,927.
15/04	TARJETA BANCOLOMBIA			-6,311.92	12,065,615.
15/04	PAGO AUT TC MASTERCARD DOLARES			1,245,480.00	13,311,095.
16/04	PAGO DE PROV FAJITEX			1,092,500.00	14,403,595.
16/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			81.06	14,403,676.
16/04	ABONO INTERESES AHORROS			-18,089.60	14,385,586.
16/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-2,522,400.00	11,863,186.
16/04	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	10,863,186.
16/04	TRASLADO DE SU CUENTA CNB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	9,863,186.
16/04	TRASLADO DE SU CUENTA CNB	CANAL CORRESPONSA		2,225,688.00	12,088,874.
17/04	PAGO DE PROV INVELECTRONICA L	642.FN. 653	Fcs 671	695.52	12,089,570.
23/04	ABONO INTERESES AHORROS		marzo	320,000.00	12,409,570.
24/04	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		509.95	12,410,080.
28/04	ABONO INTERESES AHORROS			670,248.00	13,080,328.
29/04	PAGO DE PROV ARCOLOR SAS		marzo	-19,325.26	13,061,002.
29/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-3,163,800.00	9,897,202.
29/04	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-840,000.00	9,057,202.
29/04	TRASLADO DE SU CUENTA CNB	CANAL CORRESPONSA			

SISTEMAS GECKO SAS
CL 16 65 GG 12
\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA

DESDE: 2019/05/31 HASTA: 2019/06/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 1668134846
SUCURSAL AEROPUERTO OLAYA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
21/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-470,000.00	5,213,956.
21/06	TRANSFERENCIA CTA PAC			-1,000,000.00	4,213,956.
21/06	TRANSFERENCIA CTA PAC			-2,000,000.00	2,213,956.
24/06	ABONO INTERESES AHORROS			72.76	2,214,029.
25/06	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		987,000.00	3,201,029.
26/06	ABONO INTERESES AHORROS			52.61	3,201,082.
27/06	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		770,000.00	3,971,082.
27/06	ABONO INTERESES AHORROS			32.63	3,971,114.
28/06	PAGO DE PROV INVELECTRONICA S		697 - Mayo	741,896.00	4,713,010.
8/06	ABONO INTERESES AHORROS			1.13	4,713,012.
28/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-17,121.27	4,695,890.
28/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,638,516.00	2,057,374.
28/06	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		-694,145.00	1,363,229.
28/06	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		-947,657.00	415,572.
29/06	PAGO DE PROV ARCOLOR SAS		Jun	670,248.00	1,085,820.
29/06	ABONO INTERESES AHORROS			8.92	1,085,829.
30/06	PAGO DE PROV HS&E PRACTICAL S			4,453,475.00	5,539,304.
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			45.52	5,539,350.
	FIN ESTADO DE CUENTA				

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/05/31 HASTA: 2019/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 1668134846

SUCURSAL AEROPUERTO OLAYA



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresar a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	5,005,910.14	SALDO PROMEDIO	\$	3,567,260
TOTAL ABONOS	\$	16,832,984.89	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	16,299,544.82	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	873.89
SALDO ACTUAL	\$	5,539,350.21	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/06	ABONO INTERESES AHORROS			123.42	5,006,033.
4/06	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	BELEN		216,000.00	5,222,033.
5/06	ABONO INTERESES AHORROS			85.84	5,222,119.
6/06	ABONO INTERESES AHORROS			41.53	5,222,160.
6/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-670.60	5,221,490.
6/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-167,652.00	5,053,838.
7/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-1,880.00	5,051,958.
7/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-470,000.00	4,581,958.
10/06	ABONO INTERESES AHORROS			150.63	4,582,108.
11/06	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			1,130,500.00	5,712,608.
12/06	ABONO INTERESES AHORROS			93.90	5,712,702.
13/06	ABONO INTERESES AHORROS			46.85	5,712,749.
3/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-48.80	5,712,700.
13/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	5,700,500.
14/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	6,700,500.
14/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-16,003.60	6,684,497.
14/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-3,160,900.00	3,523,597.
14/06	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		-840,000.00	2,683,597.
16/06	ABONO INTERESES AHORROS			66.15	2,683,663.
17/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-4,766.64	2,678,896.
17/06	TARJETA BANCOLOMBIA			-1,140,148.89	1,538,747.
17/06	PAGO AUT TC MASTERCARD DOLARES			-51,513.53	1,487,234.
18/06	ABONO INTERESES AHORROS			24.44	1,487,258.
19/06	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	PARQUE BOLIVAR		1,762,392.00	3,250,250.
19/06	ABONO INTERESES AHORROS			25.93	3,250,276.
19/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-379.09	3,249,897.
19/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-94,774.00	3,155,123.
20/06	ABONO INTERESES AHORROS			1.63	3,155,125.
20/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-10,188.40	3,144,936.
20/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-22,400.00	3,122,536.
20/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,524,700.00	597,836.
21/06	RETIRO ENCARGO FIDUCIARIO	AEROPUERTO OLAYA		5,100,000.00	5,697,836.
21/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-13,880.00	5,683,956.

SISTEMAS GECKO SAS
CL 16 65 GG 12
\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA

DESDE: 2019/04/30 HASTA: 2019/05/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 1668134846

SUCURSAL AEROPUERTO OLAYA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
21/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	4,251,806.
21/05	ABONO INTERESES AHORROS			33.36	4,251,839.
21/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-768.40	4,251,071.
21/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-150,000.00	4,101,071.
21/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-42,100.00	4,058,971.
22/05	ABONO INTERESES AHORROS			19.17	4,058,990.
22/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-6,874.20	4,052,116.
22/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-600,000.00	3,452,116.
22/05	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		-34,200.00	3,417,916.
2/05	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		-434,350.00	2,983,566.
22/05	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		-470,000.00	2,513,566.
22/05	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		-180,000.00	2,333,566.
23/05	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	ITAGUI PARQUE		2,618,238.00	4,951,804.
23/05	ABONO INTERESES AHORROS			40.69	4,951,844.
24/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-379.09	4,951,465.
24/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-94,774.00	4,856,691.
26/05	ABONO INTERESES AHORROS			119.73	4,856,811.
27/05	PAGO DE PROV MUNDIPLAS S.A.S			2,165,210.00	7,022,021.
27/05	ABONO INTERESES AHORROS			57.71	7,022,079.
28/05	PAGO DE PROV ARCOLOR SAS			670,248.00	7,692,327.
29/05	ABONO INTERESES AHORROS			126.44	7,692,453.
30/05	ABONO INTERESES AHORROS			28.29	7,692,481.
30/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-16,929.97	7,675,552.
30/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,440,901.00	5,234,651.
30/05	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		-1,791,592.00	3,443,059.
31/05	PAGO DE PROV MUNDIPLAS S.A.S			2,165,210.00	5,608,269.
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			41.14	5,608,310.
31/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-2,400.00	5,605,910.
31/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-600,000.00	5,005,910.
	FIN ESTADO DE CUENTA				

copy para

May

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/01/31 HASTA: 2019/02/28

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 1668134846

SUCURSAL AEROPUERTO OLAYA

SISTEMAS GECKO SAS
CL 16 65 GG 12
SMEDELLIN ANTIOQUIA



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	7,440,585.64	SALDO PROMEDIO	\$	12,119,551
TOTAL ABONOS	\$	19,598,309.77	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	21,621,338.88	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	2,741.77
SALDO ACTUAL	\$	5,417,556.53	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/02	ABONO INTERESES AHORROS			183.45	7,440,769.
4/02	PAGO DE PROV INVELECTRONICA L	64. ord. 623 Nov.	633 QIC 2018	2,080,080.00	9,520,849.
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			78.25	9,520,927.
5/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-39,000.00	9,481,927.
5/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-32,457.00	9,449,470.
5/02	TRASLADO DE SU CUENTA CNB	CANAL CORRESPONSA		-65,000.00	9,384,470.
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			154.26	9,384,624.
7/02	PAGO DE PROV GRUPO GANADERO B			1,316,700.00	10,701,324.
7/02	PAGO DE PROV CORNAZAR			226,100.00	10,927,424.
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			359.24	10,927,783.
11/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		570,000.00	11,497,783.
11/02	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	OVIEDO CENTRO COM		880,600.00	12,378,383.
11/02	ABONO INTERESES AHORROS			101.74	12,378,485.
12/02	TRANSFERENCIA CTA PAC			226,100.00	12,604,585.
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			103.59	12,604,689.
13/02	CONSIGNACION LOCAL CHEQUE	AEROPUERTO OLAYA		5,747,131.00	18,351,820.
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			103.60	18,351,923.
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			150.73	18,352,074.
14/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	18,339,874.
15/02	PAGO DE PROV FAJITEX			1,386,720.00	19,726,594.
15/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	18,726,594.
15/02	TRANSFERENCIA CTA PAC			-1,252,696.00	17,473,898.
15/02	TRANSFERENCIA CTA PAC			-638,716.00	16,835,182.
15/02	TRANSFERENCIA CTA PAC			-1,000,000.00	15,835,182.
15/02	TRANSFERENCIA CTA PAC			-1,000,000.00	14,835,182.
15/02	TRASLADO DE SU CUENTA CNB	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	12,835,182.
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			316.47	12,835,498.
18/02	CONSIG LOC CAJER MULTIFUNCIONA			116,000.00	12,951,498.
18/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		108,300.00	13,059,798.
18/02	ABONO INTERESES AHORROS			107.34	13,059,906.
19/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		226,100.00	13,286,006.
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			109.20	13,286,115.
20/02	TRANSFERENCIA CTA PAC			226,100.00	13,512,215.

